

Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto sobre rectificación y nueva publicación de convocatoria del procedimiento selectivo para cubrir en propiedad 28 plazas de agente de Policía Local. Expediente 382208W.

ANUNCIO

Visto que en el BOP de Valencia núm. 168 de 1-IX-2020 se publicaron las Bases reguladoras de la convocatoria de pruebas selectivas, para la cobertura en propiedad de veintiocho plazas de la escala básica de la policía local, categoría agente, incluidas en la oferta pública de empleo del año 2019, dieciocho de ellas por turno libre y diez por el de movilidad.

Advertida una serie de errores en dicha publicación y al objeto de garantizar el principio de seguridad jurídica, por medio del presente se remite nueva publicación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto en sesión celebrada el 5 de junio de 2020, por medio del cual se resolvió la aprobación de las Bases y convocatoria siguiente:

«BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS, PARA LA COBERTURA EN PROPIEDAD DE VEINTIOCHO PLAZAS DE LA ESCALA BÁSICA DE LA POLICÍA LOCAL, CATEGORÍA AGENTE, INCLUIDAS EN LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO DEL AÑO 2019, DIECIOCHO DE ELLAS POR TURNO LIBRE Y DIEZ POR EL DE MOVILIDAD.

BASE PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.- Es objeto de las presentes Bases la cobertura en propiedad de veintiocho plazas de Agente de la Policía Local derivadas de la Oferta de Empleo Público de 2019.

2.- Las plazas corresponden a la Escala de Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Policía Local y sus auxiliares, Escala Básica, Grupo C de titulación, Subgrupo C1, del artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; dieciocho de las cuales se cubrirán por personal procedente del turno libre y diez por el turno de movilidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana y en el Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana.

3.- El procedimiento selectivo será el de Oposición para el turno libre y Concurso para el de movilidad.

4.- Si las plazas ofertadas por el turno de movilidad no fueran cubiertas por este procedimiento de selección, incrementarán las que hayan de ser provistas por el turno libre.

5.- En la presente convocatoria se establece una reserva del 30 % del total de las plazas convocadas para su cobertura por mujeres, de conformidad con lo dispuesto por el apartado primero de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

6.- Así mismo, al número total de plazas convocadas podrán adicionarse las vacantes que se produzcan hasta que concluya el proceso selectivo, previa inclusión de las mismas en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

BASE SEGUNDA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Para tomar parte en las pruebas selectivas convocadas los aspirantes tendrán que reunir, en el día de finalización del plazo de presentación de instancias, los requisitos siguientes:

1.- Turno Libre:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) No tener una inhabilitación mediante sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni de separación del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Estar en posesión del título de Bachiller o, en su caso, de la titulación equivalente, de acuerdo con la legislación básica del Estado,

o cumplidas las condiciones para obtenerlo, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.

e) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, si procede, la edad máxima de jubilación forzosa

f) Comprometerse, mediante declaración jurada, a llevar armas de fuego y, si hace falta, a utilizarlas.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real decreto 818/2009, de 8 de mayo).

h) No padecer ninguna enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones propias de su escala y categoría, de acuerdo con el baremo de exclusiones médicas establecido por la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas. En ningún caso, las exclusiones médicas podrán suponer discriminación de las personas con diabetes, VIH ni cualquier otra enfermedad inmunológica no asintomática, siempre que dichas enfermedades no imposibiliten el ejercicio del puesto de trabajo.

i) Tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,58 metros las mujeres.

2.- Turno de Movilidad:

a) Ser personal funcionario de carrera de la categoría que se convoca, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, de cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana.

b) Haber prestado servicios efectivos en puestos ocupados en propiedad durante al menos dos años, como personal funcionario de carrera con la categoría desde la que se concursa.

c) Que no haya sido suspendida en sus funciones ni inhabilitada por resolución firme para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de la persona aspirante.

d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo)

e) Haber estado en situación de servicio activo, al menos, durante el periodo de un año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

BASE TERCERA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

1.- Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sagunto, pudiéndose utilizar la instancia modelo que se facilitará por el Servicio de Atención e Información al Ciudadano (SAIC) y que figurará en el Anexo I, presentándose en el Registro General de Entrada de éste, o en la forma que determina la legislación sobre procedimiento administrativo común vigente, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y en la que se manifestará de forma expresa que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa y que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas bases, debiendo acreditarlos posteriormente en el caso de ser seleccionados.

2.- A la instancia se acompañará justificante de haber efectuado el pago de los derechos de examen de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas que por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal, se encuentre en vigor.

Para obtener el impreso del documento de pago se podrá acceder a la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto y a través del “portal del contribuyente del Ayuntamiento de Sagunto” acceder a alta de autoliquidaciones, tasas y en el desplegable “tasas procedimientos selectivos” imprimir el modelo para el pago correspondiente en cualesquiera de las entidades colaboras que se mencionan en el impreso.

La cuantía de las tasas, así como las bonificaciones y, en su caso, exenciones serán las que en cada momento fije la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la concurrencia a los procedimientos de selección del personal convocados por el Ayuntamiento de Sagunto y sus organismos autónomos.

3.- Sólo procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos contemplados en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la concurrencia a los procedimientos de selección del personal convocados por el Ayuntamiento de Sagunto y sus organismos autónomos.

4.- El no abono o abono parcial de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante sin poder subsanarse tal incidencia.

BASE CUARTA.- ADMISIÓN DEL PERSONAL ASPIRANTE

1.- Para ser admitido a las pruebas selectivas, bastará con que las personas aspirantes manifiesten en sus instancias reunir todas y cada una de las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y con haber abonado los derechos de examen.

2.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución de Alcaldía o del Concejal-Delegado correspondiente, se aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, atendiendo a las declaraciones de los aspirantes, en el plazo de máximo de un mes, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en la página web del Ayuntamiento, estas dos últimas careciendo de efectos jurídicos.

3.- En dicha Resolución constará el nombre y los apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos y, en su caso, el motivo de la exclusión, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para que formular reclamaciones o subsanación de defectos que hayan motivado la exclusión.

4.- La publicación de dicha resolución será determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5.- Las reclamaciones si las hubiese, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que aprueba la lista definitiva, que también se hará pública en los mismos lugares indicados para la lista provisional, y en la que se indicará la fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio, así como el orden de llamamiento de las personas aspirantes.

6.- Las personas aspirantes que dentro del plazo señalado no enmienden la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidas de la realización de las pruebas

Ello no obstante y, en el caso de que no se presenten reclamaciones, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

7.- Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados.

BASE QUINTA.- EL ÓRGANO DE SELECCIÓN

1.- La composición del Tribunal se ajustará a lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.- En la misma resolución en la que se apruebe la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del Tribunal Calificador, con el nombramiento de sus respectivos titulares y suplentes, así como el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición.

3.- De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el Tribunal Calificador, se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad, especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

4.- El órgano técnico de selección estará integrado por cinco componentes, nombrados por la persona titular de la alcaldía:

a) Presidencia: Quien ostente la jefatura del cuerpo de policía local convocante, o de cualquier otro cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.

b) Secretaría: Quien ostente la de la corporación, o persona en quien delegue

c) Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

d) Un vocal perteneciente a cualquier cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.

5.- La composición del órgano técnico de selección incluirá la de los respectivos suplentes.

6.- Para poder ser nombrados miembros de los órganos técnicos de selección, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de policía local, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser personal funcionario de carrera, de cualquier cuerpo de la policía local de la Comunitat Valenciana, estar en posesión de la titulación universitaria de grado o licenciatura o de técnico superior en formación profesional, y tener una antigüedad de al menos tres años.

b) Poseer la misma o superior categoría profesional que la de la plaza que se convoca.

7.- El Tribunal podrá solicitar colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el Tribunal con voz, pero sin voto. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el del órgano técnico de selección y dicho personal estará sometido a las mismas causas de abstención que los miembros del órgano técnico de selección.

8.- El tribunal de selección tendrá la consideración de órgano colegiado de la administración y, sus miembros como tales, estarán sometidos a las normas contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector Público y a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la citada ley. El personal asesor estará así mismo sometido a las causas de recusación y abstención establecidas en el párrafo anterior.

9.- Cuando concurra en los miembros del tribunal de selección o en las personas asesoras alguna de las circunstancias del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidencia; así mismo, las personas aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada ley.

10.- El tribunal de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad al menos de sus integrantes titulares o suplentes, indistintamente y en todo caso tendrán que contar con la presencia de quien lo presida y de su secretario o secretaria. Así mismo estarán facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el orden pertinente en éstas, en todo el no previsto en las presentes bases así como para la adecuada interpretación de éstas. Los acuerdos que tenga que adoptar el tribunal (criterios de interpretación, fecha de ejercicio siguiente, etc.) se adoptarán por mayoría de asistentes.

11.- Las resoluciones del tribunal de selección vinculan a la administración municipal, que solo podrá revisarlas por el procedimiento establecido en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

12.- Actas de los tribunales de selección: La/el secretario del tribunal de selección levantará acta de todas las sesiones, tanto la de constitución, como de la realización de los ejercicios, corrección y evaluación, así como las de deliberación de los asuntos de su competencia, donde se hará constar también las calificaciones de los ejercicios, las incidencias y votaciones que se produzcan.

Las actas tendrán que ser aprobadas y subscritas por todos los miembros del tribunal de selección, se facilitará una copia de las actas a los miembros del tribunal. Las actas, numeradas y rubricadas, constituirán el expediente que reflejará el procedimiento selectivo llevado a cabo. Una vez finalizado el procedimiento selectivo, la persona que ejerza de secretario o secretaria del tribunal remitirá al Departamento de Personal el expediente convenientemente ordenado y foliado junto a toda la documentación de las pruebas realizadas.

13.- Las actuaciones del tribunal podrán ser recurridas en alzada ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde que estas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La presidencia de la corporación podrá nombrar como miembros del tribunal a funcionarios de otras administraciones de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación interadministrativa atendida la profesionalidad de las plazas que se pretenden cubrir.

14.- El Tribunal no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.8 párrafo 2º del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

BASE SEXTA.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

1.- Las pruebas no podrán comenzar hasta que transcurran al menos 15 días hábiles desde la publicación de la relación definitiva de admitidos y excluidos, o haya transcurrido ese plazo de quince días hábiles desde que la relación provisional de admitidos y excluidos haya devenido definitiva.

2.- Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de Selección y que tenga que conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o hasta a la fase de concurso, se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos. El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días.

3.- Los aspirantes serán convocados por un único nombramiento. Los aspirantes quedarán decaídos en su derecho a participar en este ejercicio y en los sucesivos cuando se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas.

No obstante, en los supuestos de casos fortuitos o de fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que estén debidamente justificados, el Tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

4.- Las sucesivas llamadas y convocatorias, y, en definitiva, cualquiera decisión que adopte el tribunal de selección y que haya de conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrá en la web institucional o en el lugar que se señale en el último anuncio, entendiéndose como notificación a todos los efectos.

5.- El orden de actuación de las personas aspirantes se iniciará alfabéticamente por la primera de aquellas cuyo primer apellido comience por la letra que establezca la Resolución de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la que se determina la letra para fijar el orden de intervención de las personas aspirantes a todas las pruebas selectivas que se encuentre vigente en el momento en que se inicie la primera parte de la fase de oposición. Si el tribunal no cuenta con aspirantes cuyo primer apellido comience por dicha letra iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes en orden alfabético.

6.- El tribunal, excepto razones que justifiquen lo contrario o cuando por la naturaleza de las pruebas no sea posible, adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

7.- Los aspirantes deberán observar en todo momento las instrucciones de los miembros del tribunal o del personal ayudante, colaborador o asesor durante la realización de las pruebas, para el adecuado desarrollo de estas. Cualquiera alteración en el desarrollo normal de las pruebas por parte de un aspirante, quedará reflejado en el acta correspondiente, aunque ese aspirante podrá continuar realizando el ejercicio con carácter condicional hasta que el tribunal resuelva sobre el incidente.

8.- El Tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad

9.- Previamente a la realización de la fase de oposición por turno libre, se habrá realizado y resuelto el concurso correspondiente al turno de movilidad. Las plazas convocadas y no cubiertas por movilidad se ofrecerán al turno libre.

BASE SÉPTIMA.- SISTEMA SELECTIVO

TURNO DE MOVILIDAD

Hasta que, mediante disposición reglamentaria de la persona titular del departamento del Consell con competencia en materia de policías locales, se establezca el contenido de los baremos aplicables a los concursos de movilidad y se regule la prueba psicométrica que determine la idoneidad de las personas aspirantes al nuevo puesto de trabajo, según establece el artículo 25 del Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana, el procedimiento para cubrir las plazas por el turno de movilidad constará de las fases siguientes:

1) Prueba psicotécnica, personalidad.

Obligatorio y eliminatorio.

Constará de dos ejercicios de test de personalidad, uno dirigido a evaluar rasgos de la personalidad general, así como indicadores de desajuste o inadaptación de la persona aspirante, y otro dirigido a la medición de las conductas relacionadas con la actividad laboral.

Ambos ejercicios deberán estar relacionados directamente con el perfil del puesto convocado y podrán ser utilizados instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo.

A falta del desarrollo normativo previsto en el Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana el contenido de estas pruebas se ajustará a lo que para los criterios que se exigen y para la categoría de Agente dispone la Orden de 23 de noviembre de 2005, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico.

La superación de dichas pruebas realizadas de acuerdo con la Orden de 23 de noviembre de 2005 en los municipios de la Comunidad Valenciana tendrá una validez de un año desde su realización, y eximirá durante este periodo al aspirante de volver a realizarlas.

El Tribunal Calificador podrá declarar la exención de la realización de dichas pruebas a los aspirantes que lo soliciten por haberlas realizado y superado en pruebas convocadas para plazas de la misma escala y categoría efectuadas de acuerdo con la Orden de 23 de noviembre de 2005 y dentro del plazo de vigencia señalado en dicha norma. La acreditación documental suficiente de dicha superación deberá presentarse con anterioridad a la realización de la prueba. Únicamente se tendrán en consideración las solicitudes presentadas hasta el último día hábil anterior a la fecha de celebración de la prueba.

Los aspirantes convocados preceptivamente deberán presentarse el día de celebración de la prueba a los efectos de conocer la resolución del Tribunal respecto de las exenciones, su no presentación implicará decaer en el derecho a continuar en el presente proceso selectivo.

El presente ejercicio será eliminatorio y la calificación será de «apto/a» o «no apto/a»

2) Reconocimiento médico.

Obligatorio y eliminatorio.

En la misma línea que el apartado anterior, a falta del desarrollo de la norma citada, previamente a la valoración de los méritos alegados, los aspirantes tendrán que superar un reconocimiento médico, de acuerdo con los criterios y baremos establecidos en la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la cual se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico. En ningún caso, las exclusiones médicas podrán suponer discriminación de las personas con diabetes, VIH ni cualquier otra enfermedad

inmunológica no asintomática, siempre que dichas enfermedades no imposibiliten el ejercicio del puesto de trabajo.

La superación de esta prueba realizada de acuerdo con la Orden de 23 de noviembre de 2005, homologada expresamente por el IVASPE, tendrá una validez de un año desde su realización quedando exentos de realizarla aquellos que, en dicho período, la hayan superado, siempre que no se produzcan enfermedades o dolencias que, a juicio del Tribunal médico, justifiquen la necesidad de volver a realizarla.

La exención deberá ser declarada por el Tribunal Calificador, previa acreditación documental suficiente, con anterioridad a la realización de la prueba. Únicamente se tendrán en consideración las solicitudes presentadas hasta el último día hábil anterior a la fecha de celebración del ejercicio de valenciano. La relación de aspirantes exentos de realizar el reconocimiento médico se hará pública en el Tablón de Anuncios.

La carga de la prueba de la homologación del reconocimiento médico, así como de la fecha de su realización, corresponde exclusivamente a los aspirantes que pretendan hacer valer esta exención. Si el tribunal considerase que las circunstancias descritas no se encuentran suficientemente acreditadas o se suscitasen dudas sobre su homologación el Tribunal podrá acordar que el o los aspirantes que se encontrasen en esta situación realicen el presente ejercicio.

El presente ejercicio será eliminatorio y la calificación será de «apto/a» o «no apto/a»

3) Concurso de méritos.

Finalizado el ejercicio anterior y junto a la calificación del mismo el Tribunal de selección hará pública la lista de candidatos que por haber superado este deban pasar a la fase de concurso otorgando un plazo de 10 días hábiles para la presentación de los méritos que las personas aspirantes pretendan hacer valer en dicha fase.

Sólo serán valorados aquellos méritos obtenidos por las personas candidatas dentro del plazo de presentación de instancias.

La valoración de los méritos en la fase de concurso se regirá por los criterios contenidos en la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la cual se aprueba el baremo general para la valoración de los méritos en los concursos-oposición convocados para la selección de los miembros de los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana.

En caso de existir empate en la fase del concurso de méritos, hará falta ajustarse a los criterios de desempate establecidos en la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la cual se aprueba el baremo general para la valoración de los méritos en los concursos-oposición convocados para la selección de los miembros de los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana.

4) Entrevista personal.

De carácter obligatorio y no eliminatorio.

Consistirá en una entrevista personal semi-estructurada, que tendrá por objeto clarificar aspectos técnicos relativos a la experiencia y los méritos aportados

La calificación de este ejercicio será de 0 a 20 puntos.

TURNO LIBRE

A falta del desarrollo normativo previsto en el Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana; y de conformidad con el régimen transitorio previsto en el citado Decreto, las pruebas de los ejercicios serán obligatorios y eliminatorios, a excepción del de Conocimiento del Valenciano, que tendrá carácter obligatorio, pero no eliminatorio.

El Tribunal podrá acordar la comprobación del contenido del certificado médico y de la talla de los aspirantes por medio de las pruebas que considere oportunas. La selección de los aspirantes por el turno libre se hará por medio del sistema de oposición y superación de un curso selectivo en el IVASPE.

FASE DE OPOSICIÓN

El procedimiento para cubrir las plazas por el turno libre constará de las siguientes fases y ejercicios:

Fase Previa:

Pruebas de aptitud física. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirán en superar las pruebas de medición de estatura requiriéndose una mínima de 1,65 metros para los hombres y 1,58 metros para las mujeres siendo de carácter excluyente y las pruebas de aptitud física que pongan de manifiesto la capacidad para el ejercicio del puesto de trabajo y se llevarán a cabo de acuerdo con el Anexo I, apartado A) de la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, por la cual se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico.

Previamente al inicio de las pruebas, los aspirantes tendrán que aportar un certificado médico oficial en el que haga constar expresamente «la capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de Agente, así como que no se encuentren impedidos o incapacitados para el acceso a la función pública». Este certificado tendrá que estar expedido dentro de los 90 días naturales anteriores a su presentación. La calificación de este ejercicio será de apto o no apto, teniendo que superar como mínimo cuatro de las pruebas para ser calificado como apto. La Corporación convocante declina toda responsabilidad que se derive de los accidentes o lesiones que pudieran producirse los aspirantes como consecuencia de la actuación de los mismos en estas pruebas.

Consistirán en superar pruebas de aptitud física que pongan de manifiesto la capacidad para el ejercicio del puesto de trabajo y el contenido y las marcas mínimas del mismo serán, al menos, las siguientes:

1. Subida de cuerda con presa de pies: hombres 4 metros, mujeres 3 metros.
2. Salto de longitud con carrera: hombres 4 metros, mujeres 3,80 metros.
3. Salto de altura: hombres, 1,10 metros, mujeres 1 metro.
4. Carrera de velocidad en 60 metros: hombres 10 segundos, mujeres 12 segundos.
5. Carrera de resistencia en 1.000 metros: hombres 4 minutos, mujeres 4 minutos 10 segundos.
6. Natación, en 50 metros: hombres 57 segundos, mujeres 1 minuto.

La valoración de las pruebas de aptitud física en las pruebas de salto se realizará midiendo la distancia efectiva.

La superación de esta prueba tendrá una validez de cuatro años desde su realización hasta el día de finalización del plazo de presentación de las instancias, con independencia de la edad del aspirante, quedando exentos de realizarla aquellos que, en dicho período, la hayan superado.

Pruebas psicotécnicas Constará de dos ejercicios de test de personalidad, uno dirigido a evaluar rasgos de la personalidad general, así como indicadores de desajuste o inadaptación de la persona aspirante, y otro dirigido a la medición de las conductas relacionadas con la actividad laboral.

Ambos ejercicios deberán estar relacionados directamente con el perfil del puesto convocado y podrán ser utilizados instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo.

A falta del desarrollo normativo previsto en el Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana el contenido de estas pruebas se ajustará a lo que para los criterios que se exigen y para la categoría de agente dispone el Anexo III de la Orden de 23 de noviembre de 2005, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico.

Quedarán eximidos de realizar dicha prueba los aspirantes que hayan superado las mismas en convocatorias anteriores durante un año desde su realización en los municipios de la Comunidad Valenciana.

La calificación de este ejercicio será la de «apto/a» o «no apto/a».

Fase de ejercicios y temarios:

Ejercicio escrito de preguntas con respuestas alternativas sobre los programas o temarios que se establecen en el Anexo II.

De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en contestar correctamente por escrito, un cuestionario de un mínimo de 50 preguntas y máximo de 75 preguntas, con cuatro respuestas alternativa una de ellas cierta, en un tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos, sobre los temas relacionados en el Anexo I de estas bases.

La corrección del ejercicio tipo test se realizará de la siguiente forma:

$$P = \frac{A - \left(\frac{E}{N-1}\right) \times 10}{N^{\circ} \text{ PREGUNTAS}}$$

P: puntuación

A: aciertos

E: errores

N: número de alternativas, en este caso son 4.

Se añadirán cinco preguntas de reserva para posibles anulaciones de preguntas que efectúo el Tribunal. La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, teniendo que obtenerse una calificación de 5 puntos para superar el mismo.

Ejercicio práctico sobre los programas o temarios que se establezcan para esta categoría.

De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la realización de un ejercicio escrito, con una duración máxima de una hora, que fijará el órgano técnico de selección antes de la realización de este, sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios de la escala básica, categoría de agente, basado en el contenido del temario del Anexo II. Se valorará la claridad y exposición de cuántas actuaciones y medidas tengan que adoptarse en relación con el supuesto planteado.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, y para superar el ejercicio se tendrá que obtenerse un mínimo de 5 puntos. La valoración de este ejercicio se efectuará por medio de la obtención de la mediana aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal de selección teniendo que rechazarse a estos efectos todas las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre ellas exista una diferencia de 2 puntos sirviendo, si es el caso, como punto de referencia la puntuación máxima obtenida.

Ejercicio sobre el conocimiento del valenciano en los municipios de predominio lingüístico valenciano, que será obligatorio, pero no eliminatorio.

Consistirá en traducir del valenciano al castellano y viceversa, un texto propuesto por el Tribunal en un tiempo máximo de 30 minutos. El ejercicio se calificará de 0 a 4 puntos, a razón de 2 puntos como máximo por cada una de las traducciones.

Reconocimiento médico.

De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en superar un reconocimiento médico, de acuerdo con lo cuadro de exclusiones médicas que figuran en el Anexo II apartado A) de la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la cual se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico. En ningún caso, la exclusión médicas podrán suponer discriminación de las personas con diabetes, VIH ni cualquier otra enfermedad inmunológica no asintomática, siempre que dichas enfermedades no imposibiliten el ejercicio del puesto de trabajo.

La superación de esta prueba, tendrá una validez de un año desde su realización, quedando exentos de realizarla aquellos que, en el dicho periodo, lo hayan superado, siempre que no se produzcan enfermedades que, a juicio del Tribunal médico, justifiquen volverlas a pasar.

La calificación de este ejercicio será la de «apto/a» o «no apto/a».

Al finalizar todas las pruebas, en caso de empate, habrá que ajustarse a la mayor puntuación obtenida por los aspirantes en las siguientes pruebas, por riguroso orden: desarrollo del caso práctico, cuestionario, conocimientos de valenciano.

BASE OCTAVA.- LISTA Y PROPUESTA DE APROBADOS DEL TRIBUNAL

1.- Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios del ayuntamiento las relaciones de aspirantes aprobados, por orden de puntuación final obtenida y en número no superior al de plazas convocadas.

2.- El Tribunal formulará propuesta a la Corporación de los aspirantes que, habiendo superado el proceso selectivo, y previa la presentación de la documentación exigida en las presentes bases, deban incorporarse al IVASPE para seguir un curso de formación teórico-práctico de carácter selectivo.

3.- Cuando algún aspirante aprobado renunciase a continuar el proceso de selección, o sea excluido del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, o por no superar el curso selectivo, se anularán las actuaciones respecto de éstos y el Tribunal podrá proponer la inclusión en la lista de admitidos del mismo número que el de excluidos por las anteriores causas, quienes se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que las señaladas en el art. 9 del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escales y categorías de las policías locales y auxiliares de policía local de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, pudiera haber incurrido.

4.- En el acta de la última sesión, asimismo, se incluirá, si procede, la lista de los aspirantes que, habiendo superado los ejercicios, no hayan sido incluidos en la lista de aprobados, a los efectos de constituir una bolsa de trabajo para cubrir provisionalmente las vacantes o necesidades temporales que se produzcan.

BASE NOVENA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1.- Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles, desde que se haga pública la relación de aspirantes aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las presentes bases, que no hubieses sido aportados con anterioridad.

2.- Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados funcionarios, y se invalidará la actuación del interesado y la nulidad de los actos del tribunal respecto de éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

3.- En el supuesto de que el aspirante sea excluido por no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, el tribunal podrá proponer la inclusión en la lista de admitidos, del mismo número que el de excluidos por las anteriores causas, siempre que hayan superado las pruebas selectivas y por el mismo orden que resulte de aquellas.

BASE DÉCIMA.- CURSO SELECTIVO

1.- Los aspirantes que superen las pruebas selectivas, previa presentación de la documentación exigida en las bases de la convocatoria, deberán superar en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias un curso de carácter selectivo de contenido teórico práctico.

2.- Las personas aspirantes propuestas se incorporarán al IVASPE para realizar el primer curso que se convoque. Atendiendo a las necesidades del servicio las personas aspirantes podrán realizar el curso de capacitación en diferentes convocatorias.

El curso selectivo constará de dos fases: una, de formación y selección en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública, con una duración de 700 horas lectivas; otra, de prácticas, que se realizarán en el municipio de Sagunto, con una duración de dos meses.

La calificación del curso, tanto del período teórico-práctico como de las prácticas, corresponderá al Instituto Valenciano de Seguridad Pública, y su valoración se realizará con base a criterios objetivos, que tendrán en cuenta, entre otras, los siguientes extremos: asimilación de los conocimientos impartidos, responsabilidad, dedicación, actitudes frente al profesorado y resto de alumnos, y cuántos aspectos de la actuación del aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para una adecuada prestación de las funciones atribuidas al puesto.

3.- Durante la realización del curso teórico-práctico los aspirantes serán nombrados funcionarios en prácticas, con los derechos inherentes a tal situación y percibiendo, en todo caso, las retribuciones íntegras del puesto al que aspiran. Así mismo, les será reconocido este tiempo de servicios en caso de que resulten nombrados en propiedad, tal como se refiere en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio.

4.- Superado el curso teórico-práctico el Instituto Valenciano de Seguridad Pública formulará propuesta de nombramiento, si procede, a la Alcaldía, con indicación de la puntuación o calificaciones obtenida a efectos de su nombramiento.

5.- El número de aspirantes aprobados en el proceso selectivo no podrá exceder del número de plazas convocadas, teniendo que respetarse lo establecido en la disposición transitoria séptima de la Ley 17/2017, en cuanto a reserva del 30% de plazas para mujeres, aplicándose este porcentaje en el turno libre no afectando al mismo los resultados que se produzcan en el turno de movilidad.

6.- De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria cuarta del Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana, la adjudicación de las vacantes convocadas se realizará siguiendo una lista única final de aspirantes, en la que figurarán por orden de puntuación obtenida todo el conjunto de aspirantes.

En primer lugar, se adjudicarán las plazas objeto de reserva en la convocatoria, comenzando por la aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el turno libre y en orden decreciente. Una vez efectuada la adjudicación de las plazas objeto de reserva, se procederá a adjudicar el resto de plazas ofertadas, en orden de mayor a menor puntuación de la lista única final de aspirantes del turno libre.

El listado final quedará conformado por la puntuación obtenida en el proceso selectivo, independientemente de que se hayan aplicado los mecanismos de reserva.

BASE UNDÉCIMA.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

El nombramiento se efectuará para cada uno de los turnos en los términos que se indican a continuación:

TURNO DE MOVILIDAD.

Presentada la documentación que se exija en cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y efectuado el nombramiento como Agente de la Policía Local de este Ayuntamiento, las personas llamadas tendrán que tomar posesión de la plaza obtenida dentro de los 15 días siguientes al momento del cese en el Ayuntamiento de procedencia, que tendrá que efectuarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la resolución del concurso.

El cómputo de los plazos de cese y toma de posesión se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, si es el caso, hayan sido concedidos a los interesados. Los participantes en el concurso de movilidad vendrán obligados a informar por escrito de los referidos permisos o licencias a este Ayuntamiento, que podrá acordar, mediante una resolución motivada, la suspensión del disfrute de los mismos. El Ayuntamiento de procedencia podrá aplazar el cese de la policía local que haya obtenido plaza por movilidad, mediante una resolución motivada cuando concurren necesidades del servicio, por un periodo de tiempo no superior a 20 días hábiles, comunicando la dicha prórroga en el Ayuntamiento de Sagunto.

A todos los efectos el plazo que medie entre el cese y la toma de posesión se considera como de servicio activo. Las personas llamadas se integrarán plenamente en el Ayuntamiento de Sagunto, que quedará subrogado en los derechos que tuviera reconocidos de grado y antigüedad.

Los funcionarios que ocupen puestos ofertados por movilidad quedarán en la administración de origen en la situación de servicios en otras administraciones públicas.

TURNO LIBRE.

Finalizado el curso teórico práctico, el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) comunicará a la Alcaldía la relación de los aspirantes que lo hayan superado con indicación de la calificación obtenida, a efectos de su nombramiento como funcionario de carrera. Igualmente comunicará la relación de los aspirantes que no hayan superado el curso teórico práctico. Los aspirantes que superan el curso teórico práctico serán llamados funcionarios de carrera en el plazo máximo de 15 días, contados desde la comunicación del IVASPE y tendrán que tomar posesión del cargo en el plazo de 30 días a contar del siguiente a aquel en que les sea notificado el nombramiento.

Los que sin causa justificada, no tomen posesión dentro del plazo señalado, perderán todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del nombramiento conferido.

BASE DUODÉCIMA.- INCIDENCIAS

El Tribunal podrá resolver las dudas que se presenten, interpretar estas bases y tomar los acuerdos necesarios para la buena orden del proceso selectivo. En lo no previsto en las presentes bases, habrá que ajustarse al que dispone la normativa general y supletoria de aplicación.

BASE DECIMOTERCERA.- RECURSOS, VINCULACIÓN, MODIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

1.- La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2.- Las bases y normas vinculan la administración a los tribunales de selección de las distintas convocatorias y a quienes participan.

3.- En cualquier momento, siempre antes de la convocatoria de cada plaza la Alcaldía-presidencia podrá modificar o dejar sin efecto las bases mediante la adopción de la correspondiente resolución, que será publicada en la forma oportuna.

4.- Las presentes Bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, extracto de las mismas en el Diario Oficial de la Generalitat, publicándose anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, comunicándose su texto íntegro al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias de la Generalitat Valenciana, en los términos establecidos en la legislación de régimen local y de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana.

BASE DECIMOCUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

En lo no establecido en estas bases y a falta del desarrollo normativo previsto en el Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana será aplicable aquello que se ha dispuesto en:

- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público.

- La Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- La Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana.

- El Decreto 88/2001, de 24 de abril de 2001 del Consell de la Generalitat Valenciana por la cual se establecen las bases y criterios uniformes para la selección, formación, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las Policías Locales.

- La Orden de 1 de junio de 2001, DOGV de 24 de julio de 2001 de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el cual se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, escala básica y auxiliares de Policía.

- Las Órdenes de 23 de noviembre de 2005 de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas (DOGV. N.º 5148, de 2 de Diciembre de 2005), que regulan las pruebas físicas, psicotécnicas, reconocimiento médico y baremo de méritos respectivamente.

- El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios civiles de la Administración del Estado.

- El Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana

- Otras disposiciones normativas que sean aplicables.

ANEXO I
MODELO DE INSTANCIA

APELLIDOS.....

NOMBRE:.....

DNI:.....TEL.....

POBLACIÓN:.....

DIRECCIÓN:.....

CORREO ELECTRÓNICO.....

Enterado del procedimiento convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto enterado del procedimiento convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto para cubrir 28 plazas de Agente de policía local del Ayuntamiento de Sagunto vacantes en la plantilla del personal funcionario de dicha localidad

EXPONE:

a) Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria,

b) Que se compromete a aportar en su día la documentación exigida en las bases de la convocatoria.

Por ello, SOLICITA:

Ser admitido en el procedimiento convocado para cubrir 28 plazas de Agente de la policía local del Ayuntamiento de Sagunto por el Turno de:

..... (señalar opción)

Documentación que adjunta:

- Justificante del pago de las tasas.

Con la cumplimentación de esta solicitud:

DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria, comprometiéndose a probar los datos que figuran en esta solicitud que le fueran requeridos y manifestando igualmente no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al empleo público, comprometiéndose a comunicar a la autoridad convocante cualquier cambio que se produzca en este sentido en su situación personal.

(Firma del solicitante)

_____, a _____, de _____ 20____

A LA ALCALDÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO.

El solicitante da su consentimiento expreso al tratamiento de sus datos, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La finalidad del fichero, cuyo titular es el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, es el propio de un procedimiento selectivo de personal, le informamos que sus datos personales que existen en nuestro poder están protegidos por nuestra Política de Seguridad y no serán compartidos con ninguna otra entidad, sin su consentimiento. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose a nuestro Departamento.

ANEXO II
TEMARIO
Grupo I. Derecho Constitucional y Administrativo.

Tema 1. La Constitución española de 1978. Estructura, contenido y principios básicos. Reforma de la Constitución.

Tema 2. Organización política del Estado Español. Clase y forma de Estado. Organización Territorial del Estado. La Corona: funciones constitucionales del Rey. Sucesión y Regencia. La ratificación.

Tema 3. Las Cortes Generales: las Cámaras. Composición, atribuciones y funcionamiento. La Función Legislativa. El Poder ejecutivo: El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema español.

Tema 4. La organización territorial española. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía, Órganos y Competencias. Las Administraciones Públicas: Estatal, Autonómica y Local.

Tema 5. Derechos y deberes fundamentales de la persona en la Constitución: Su defensa y garantía. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y de las libertades.

Tema 6. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. La Generalitat Valenciana. Las Cortes. El Gobierno o Consell. Las Competencias. Administración de Justicia.

Tema 7. La Administración Pública. La Hacienda Pública y la administración Tributaria. El ciudadano y la administración.

Tema 8. El Derecho administrativo. Fuentes. Normas no parlamentarias con rango de Ley. El Reglamento.

Tema 9. El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del Procedimiento. La audiencia del interesado. Notificaciones. El Procedimiento sancionador administrativo. La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimientos y límites de la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo.

Tema 10. La Unión Europea: Instituciones. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea. La recepción, aplicación y control del Derecho comunitario en España.

Grupo II. Régimen Local y Policía

Tema 11. El municipio: órganos unipersonales de gobierno. El alcalde. Los tenientes de alcalde. Los regidores.

Tema 12. Órganos colegiados de gobierno. El Ayuntamiento pleno. La Comisión de Gobierno. Órganos consultivos y participativos: las Comisiones Informativas.

Tema 13. La Función Pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. El personal al servicio de las Administraciones Locales: concepto y clases. Derechos y deberes de las Policías Locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

Tema 14. Responsabilidad de los funcionarios públicos. Reglamento de Régimen Disciplinario. Incoación y tramitación de expedientes.

Tema 15. Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos. Las Ordenanzas municipales: concepto y clases. Infracciones. Potestad sancionadora. Los Bandos de Alcaldía.

Tema 16. La seguridad ciudadana. Autoridades competentes. Funciones de la Policía Local según la Ley orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Actuaciones de la Policía Local en colaboración con el resto de las Fuerzas y Cuerpos. Policía Gubernativa y Judicial.

Tema 17. La Policía Local. Ordenamiento legislativo de la Policía Local. Misiones y objetivos.

Disposiciones estatutarias comunes. Estructura orgánica y funcional.

Tema 18. El binomio policía local-ciudadano. Principios básicos y normas de actuación. Soportes éticos. Régimen disciplinario de los funcionarios de Policía Local.

Tema 19. La legislación sobre Policías Locales y de Coordinación de Policía Local de la Comunidad Valenciana. La coordinación de las Policías Locales. Estructura y organización de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. Régimen estatutario.

Tema 20. El Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias. Regulación Legal. Finalidades y funciones. La formación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. El Registro de Policías

Locales. Sistema retributivo de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. Premios y distinciones.

Grupo III. Derecho Penal, Policía Administrativa y Sociología

Tema 21. El Código Penal. Concepto de infracción penal: delitos. Las personas responsables criminalmente de los delitos.

Tema 22. El homicidio y sus formas. Aborto. Lesiones. Lesiones al feto. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

Tema 23. Delitos contra la libertad sexual: agresiones y abusos sexuales; el acoso sexual; exhibicionismo y provocación sexual; delitos relativos a la prostitución. Infracciones a las disposiciones de tráfico y seguridad constitutivas de delito.

Tema 24. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de vehículos.

Tema 25. Delitos contra la administración pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión de la tener que perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Soborno, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos.

Tema 26. Ley Orgánica Reguladora del Procedimiento de Habeas corpus. De la denuncia y la querella.

Del ejercicio del derecho de defensa. La asistencia de abogado. El tratamiento de presos y detenidos. La entrada y registro en lugar cerrado

Tema 27. La Policía Judicial. De la comprobación del delito y averiguación del delincuente. Funciones de la Policía Local como Policía Judicial. El atestado policial.

Tema 28. Policía Administrativa. Protección Civil. Medio ambiente. Urbanismo. Patrimonio histórico artístico. Ocupación de las vías públicas. Escolarización. Espectáculos y establecimientos públicos. Venta ambulante.

Tema 29. Los grupos sociales. Formación de los grupos sociales. Las masas y la suya tipología. El proceso de socialización.

Tema 30. La delincuencia. Modelos explicativos y factores. Los comportamientos colectivos.

Comportamiento en desastres. Efectos y consecuencias de los desastres. Reacción ante situación de desastres.

Grupo IV. Policía de tráfico y circulación

Tema 31. El Tráfico y la Seguridad Vial: Concepto y objetivos. El hombre como elemento de seguridad vial. Los conductores. Los peatones. El vehículo. Las vías.

Tema 32. La normativa sobre tráfico circulación de vehículos a motor y seguridad vial: La Ley de Bases y su texto articulado. Tipificación de las principales infracciones. Infracciones de tráfico que constituyen delito. El Código de circulación y sus preceptos todavía vigentes.

Tema 33. El Reglamento General de Circulación. Estructura. Principales normas de circulación.

Tema 34. El Reglamento General de Conductores. Normas generales Clases de los carnets de conducir y sus requisitos. Validez. Equivalencias.

Tema 35. Reglamento General de Vehículos. Normas Generales. Categorías. Sus condiciones técnicas. La Inspección Técnica de Vehículos. Seguro obligatorio de responsabilidad civil.

Infracciones y diligencias policiales.

Tema 36. Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico. Fases del procedimiento y contenido. Medidas cautelares: inmovilización de vehículos. Retirada de vehículos de la vía.

Tema 37. El Transporte. Clases de Transporte. Servicio público de viajeros y servicio público de mercancías o mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores. Transporte de mercancías peligrosas.

Tema 38. Alcoholemia. Legislación aplicable. Tasas de alcoholemia. Normas de aplicación para las pruebas reglamentarias. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 39. Los accidentes de tráfico: Concepto y consideraciones previas. Sus causas, clases y fases. Actuaciones de la Policía Local en accidentes de tráfico: de urgencia y técnicas administrativas.

Tema 40. Órganos competentes en materia de tráfico y seguridad viaria. El Consejo Superior de Tráfico.

Especial consideración de las competencias municipales».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Sagunto, 14 de septiembre de 2020.—El secretario general, PS, la oficial mayor, Josefa Mª Esparducer Mateu.